

EL CASO DE UNA MONJA QUE QUERÍA DEJAR DE SERLO

Gloria A. Franco Rubio

En la realidad social de la España Moderna (siglos XVI, XVII y XVIII) la profesión religiosa, junto al matrimonio, eran los únicos medios existentes para que las mujeres pudiesen "tomar estado", y así alcanzar una posición legal en un Ordenamiento Jurídico que la estuvo considerando permanentemente como una "eterna menor" al negarle la capacidad legal necesaria para poder operar como una persona jurídica de pleno derecho.

Mientras que las alianzas matrimoniales eran decididas por el cabeza de familia teniendo en cuenta múltiples factores, como las posibles alteraciones que se podían producir en el patrimonio familiar y en las relaciones de poder entre grupos sociales o de parentesco, la cuantía de la dote aportada, la promoción social y otros intereses particulares -siendo la opinión de la novia frecuentemente ignorada-, en el caso de las mujeres que entraban en religión las normas eran distintas, dejando un margen de acción más amplio a la propia interesada.



El ingreso en una orden religiosa era voluntaria y dependía de la decisión individual de la persona que, para ser aceptada, tenía que cumplir determinados requisitos, unos de carácter económico, como era el pago de la dote, variable según las distintas regiones y los diversos conventos, y otros religiosos que consistía en la profesión de los tres votos: pobreza, obediencia y castidad. Antes de profesar era imprescindible pasar un tiempo de preparación bajo la dirección de una Maestra de Novicias donde las futuras monjas, además de reflexionar sobre el tipo de vida que iban a abrazar, aprendían todo lo relativo a las reglas monásticas, que luego deberían acatar, así como lectura y escritura; no olvidemos que, en su vida cotidiana, el seguimiento de las horas canónicas implicaba tener que leer los libros litúrgicos y de rezos, y que numerosas monjas solían escribir, bien sus biografías, o bien la historia del Convento al que pertenecían, de manera que, en el conjunto de la población total femenina, se puede asegurar que su nivel cultural llegó a ser bastante elevado, muy por encima de la media.

Sin embargo, la decisión de ser monja no siempre respondía a un acto de libertad individual, sino que, en muchas ocasiones, venía determinada -igual que las estrategias matrimoniales- por diferentes factores, dándose numerosos casos de personas que buscaban en la religión una salida a su precaria situación económica, a desengaños amorosos, a desavenencias con su familia o a imposiciones paternas, por lo que el Derecho Canónico y las disposiciones trentinas contemplaban estas situaciones para evitar profesiones no deseadas, por todas las consecuencias negativas que ello podía acarrear, tanto a nivel individual como de la comunidad, y que a veces desembocaban en verdaderos dramas personales.

Uno de estos casos de frustración personal y de descontento con la condición religiosa fue vivido de forma angustiosa y dramática por una monja concepcionista del convento de Vejer en la segunda mitad del siglo XVIII, como podemos comprobar en la carta que escribió al Obispo de Cádiz en 1781 dándole cuenta de su situación, y que forma parte de la causa sustanciada ante el Consejo de Castilla en los años 1778-1781, que se conserva en la Sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional (legajo 777):

"Beatísimo Padre: Sor Narcisa Manuela Barber y León, Monja en el Convento de Nuestra Señora de la Concepción, orden de San Francisco, de la villa de Vejer de la Diócesis de Cádiz, el cual está sujeto a la jurisdicción de Ministro Provincial de la Provincia de Sevilla de la Orden de los Frailes Menores de San Francisco de la Observancia, con el debido rendimiento hace presente a Vuestra Santidad, que aunque hizo su profesión regular en el dicho convento lo hizo solo exteriormente y sin voluntad, antes al contrario, con especial repugnancia a hacer los votos regulares y en esta intención ha perseverado siempre inviolablemente hasta el presente e ignorando la suplicante que el Sagrado Concilio Tridentino había prescrito el espacio de un quinquenio para que cualquiera pueda reclamar de nulidad contra su propia profesión, y al mismo tiempo hallándose imposibilitada para reclamar después de dicho quinquenio se pasaron también algunos años sin que hiciese ninguna reclamación. Y mediante que la suplicante de ningún modo se tiene por profesada, de tal suerte que, mientras permanezca así, vive engañando a Dios y al mundo con evidente riesgo de su salvación. Por tanto, a fin de evitar la eterna perdición suplica humildemente a vuestra Santidad se digne por su benignidad apostólica, socorriendo a esta oveja suya que se halla pereciendo, conceder la restitución in integrum contra el lapso del mencionado tiempo; y asimismo dar comisión y mandar al reverendo obispo de Cádiz que sobre lo referido haga proceso, recibiendo en él todo género de pruebas, con arreglo en todo y por todo a lo prescrito en la Constitución del Papa Benedicto Decimocuarto, de feliz memoria, predecesor de vuestra Beatitud, que empieza "si datam hominibus fidem", por medio de cuyas pruebas conste la nulidad de la dicha profesión, a fin de remitir el expresado proceso a la Congregación del Concilio para que pueda pronunciar sentencia en el Señor sobre este asunto".

